

INFORME SECRETARIAL: Cali, 9 de abril de 2024. A despacho, para fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, la que no fue posible llevar a cabo en la fecha antes señalada, por cuanto estaba corriendo traslado de la prueba por informe remitida por Porvenir, cuyo término se encuentra vencido. Pasa con escrito de la parte actora, remitido dentro del término de traslado del informe. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 79

Radicación Nro. 2020-269

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **BIANEY HIDALGO RIOS**, en contra del señor **ALEXANDER FAJARDO BALANTA**, mediante fijación en lista de traslado No.004, se dejó a disposición de las partes por el término de tres (3) días, la prueba por informe proveniente de Porvenir S.A, como lo dispone el art. 277 CGP), motivo por el cual no fue posible realizar la audiencia programada para el día 28 de febrero de 2024 a las 10:00a.m., como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante, remite oportunamente escrito, pronunciándose en relación al informe remitido por PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS, manifestando que hay contradicción en la información suministrada.

SE CONSIDERA

Como quiera que el día 28 de febrero de 2024, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada por la razón indicada en el informe que antecede, vencido el traslado de la prueba por informe, se procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma, en audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma LIFEZISE.

Ahora, respecto a la respuesta remitida por PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS y lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante, tenemos que informa la entidad que el demandado, ALEXANDER FAJARDO BALANTA, actualmente no presenta saldo disponible, y que adjuntan el movimiento de cuenta en donde puede evidenciar la información requerida sobre retiros efectuados por el afiliado, en el lapso comprendido entre el 27 de noviembre de 2017 y 6 de agosto de 2019. Y en cuanto al envío de los soportes de los retiros de cesantías, que no pueden dar una respuesta favorable debido a que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), como es el caso de Porvenir, dispone de un término de conservación de dichos archivos y documentos no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha del último asiento, conforme lo dispuesto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), modificado por el artículo 22 de la ley 795 de 2003. Sin embargo, se advierte que

desde el movimiento de retiro de cesantías efectuado el 24 de abril de 2019, no han pasado cinco (5) años, a partir de los cuales la entidad puede realizar la destrucción de los documentos soporte, como bien lo expresa el memorialista, razón por la cual, se requerirá a dicha entidad, que aporte los documentos soporte para retiro realizado el abril 24 de 2019.

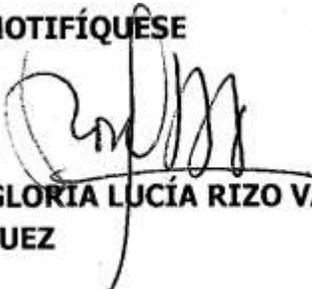
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR EL DIA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2024, A LAS 10:00 A.M.,** como nueva fecha para continuar con el trámite de esta audiencia de inventarios y avalúos dentro del proceso, en la cual se resolverá la objeción formulada.

SEGUNDO: **REQUERIR** a PORVENIR, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, aporte los documentos soporte que presentó el demandado ALEXANDER FAJARDO BALANTA, para el retiro de cesantías del 24 abril de 2019.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 061

Fecha: Abril 15/ 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario